

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

COMPARECIENTES:

003

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Ministerio de Educación** debidamente representado por el señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos, en calidad de Ministro de Educación, conforme se acredita con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "**MINEDUC**"; y por otra parte, la **Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito**, representada legalmente por el señor Víctor Hugo Villacrés Endara, en su calidad de Gerente General, según se desprende del documento habilitante que se anexa y que, para efectos de este instrumento se denominará "**EPMMQ**";

Para efectos de este instrumento, los comparecientes podrán denominarse conjuntamente como "**Las partes**" o "**Comparecientes**", quienes convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

a) Base Legal:

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 26.- *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".*

Artículo 27.- *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*

Artículo 76, numeral 7, letra (I): *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y*

no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Artículo 154.- *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones (...)”.*

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultados que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Artículo 315.- *“(...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”.*

Artículo 344.- *“(...) - El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.*

1.2. Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Artículo 2.4.- *“Principios de la gestión educativa. - En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios:*

(...) e. Estímulo: Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesional la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación; (...)”.

Artículo 5.- *“La educación como obligación del Estado. - El estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las*

condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. (...)

Artículo 6.- *“Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.*

El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad (...)”.

Artículo 10.- *“Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) b. Recibir incentivos monetarios o no monetarios por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva o ciudadana (...)*”.

Artículo 21.- *“Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejecutará el ministro o ministra del ramo (...)*”.

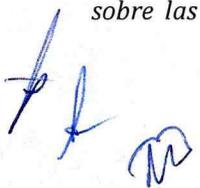
Artículo 22.- *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera (...)*”.

1.3. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD:

Artículo 3, literal e). - *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

(...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”.

Artículo 5.- *“(...) La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan*



asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana (...)”.

Artículo 294.- *“Participación pública y social. – Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, (...)*”.

1.4. Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Artículo 4.- *“Definiciones. – Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”.

Artículo 10.- *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*”.

Artículo 11.- *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)*”.

1.5. Reglamento General a La Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Artículo 192.- *“Profesionales de la educación. - Son profesionales de la educación los siguientes:*

- a) Profesionales de los Departamento de Consejería Estudiantil;*
- b) Personal Bibliotecario;*
- c) Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión;*
- d) Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;*
- e) Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y,*

f) *Docentes de Apoyo a la Inclusión*".

1.6. Decreto Ejecutivo No. 57, expedido el 02 junio de 2021:

Artículo 1.- *"Se declara de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: (...) g) Promover la dignificación de la carrera de los profesionales de consejería estudiantil, docentes y directivos, a través de la formación profesional continua, la actualización del escalafón docente y la implementación de incentivos laborales complementarios al salario de acuerdo con la ley."*

1.7. Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00067-A, expedido del 27 de octubre de 2023:

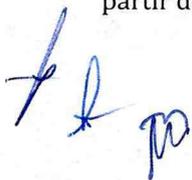
DISPOSICIONES GENERALES: *"PRIMERA. - La Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo se encargará de la implementación y seguimiento del proceso de carnetización digital y la emisión de los documentos habilitantes para la adecuada ejecución del proceso, para lo cual podrá coordinar las acciones que correspondan con las diferentes áreas del Ministerio de Educación"*.

1.8. Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00073-A, "Normativa procedimiento para el ingreso de personas externas a las instituciones educativas":

Artículo 1.- Objeto *"(...) expedir el procedimiento para el ingreso de personas externas a las instituciones educativas, con el fin de resguardar y proteger la seguridad e integridad de los estudiantes dentro de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares dentro de la jornada escolar (...)".*

1.9. Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año:

Con Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del Art. 220.



1.10. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación:

Artículo 1.- *Misión: Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana”.*

1.11. Resolución No. DEPMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, mediante el cual se expide la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito:

“Artículo 10. - Estructura Orgánica Descriptiva. - La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ ha definido la siguiente estructura orgánica:

Numeral 2.4.- Gerencia de Negocios: **“Misión:** *Diseñar, desarrollar y ejecutar servicios y nuevas líneas de negocio tarifarios y no tarifarios en el subsistema Metro de Quito a través de la generación de estudios y análisis del mercado que permitan la identificación y explotación de oportunidades comerciales.*

Atribuciones y responsabilidades: *g) Desarrollar estrategias e implementar campañas de mercadeo y promoción de productos y servicios tarifarios y no tarifarios (...).”.*

“Numeral 2.5.- Gerencia de Responsabilidad Social y Ambiental: **Misión:** *Dirigir, implementar y asegurar el cumplimiento de los planes, iniciativas y actividades de gestión ambiental y responsabilidad social del subsistema Metro de Quito bajo un enfoque de desarrollo sostenible”.*

Atribuciones y responsabilidades: *(...) f) Garantizar la ejecución de proyectos e iniciativas de buenas prácticas ambientales y de intervención social, cultural, patrimonial y arqueológica (...).”.*

Numeral 3.5 Dirección de Relaciones Externas. - **“Misión:** *Desarrollar mecanismos e implementar iniciativas para el relacionamiento nacional e internacional, a fin de generar alianzas, cooperación y asistencia técnica para la mejora de las actividades empresariales y del subsistema Metro de Quito (...).”.*

b) Antecedentes:

1.12. Mediante oficio Nro. **MINEDUC-GG-2024-0118-011** de marzo del 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, informó y a su vez solicitó al Ministro

de Educación: "(...) sobre la base de las mesas de trabajo realizadas por los equipos técnicos donde se confirmó el mutuo interés en suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional, se ha elaborado un proyecto de convenio // apreciaré se sirva disponer la revisión del documento adjunto, anunciándole que la Empresa que represento, está totalmente dispuesta a recibir sus sugerencias y recomendaciones, para instrumentar el proyecto referido (...)".

- 1.13.** Del Informe Técnico Nro. **DNFIIP-2024-000015-INF** de 27 de marzo del 2024, aprobado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y remitido mediante memorando Nro. **MINEDUC-DNFIIP-2023-000038-M**, de 01 de abril de 2024, se constatan los siguientes antecedentes:

"La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 57 suscrito por el señor presidente de la República el 02 de junio de 2021, que en el literal j) del artículo 2 faculta al Ministerio de Educación para: "(...) j) Implementar una estrategia de carnetización de docentes a nivel nacional que les permita acceder a incentivos no monetarios y no remunerativos complementarios"; a través de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, se ha ejecutado desde el año 2022 el proceso de carnetización digital, con el objetivo de otorgar un carnet que permite fortalecer los sentidos de identidad y pertenencia de los docentes y directivos al Sistema Nacional de Educación ecuatoriano, generando un impacto positivo en su motivación y desempeño en el aula, además de proporcionar beneficios que mejorarán su calidad de vida, potenciando su realización personal y profesional mediante alianzas públicas y público privadas con los aliados estratégicos que otorguen beneficios no remunerativos complementarios al salario que perciben.

"(...) Además, se propuso la implementación de la escuela Metro, con el propósito de socializar y sensibilizar la propuesta de educación ciudadana que, con un enfoque de derechos permita en instituciones educativas fiscales, contribuir a concientizar a los estudiantes sobre la importancia del transporte público, así como a promover una convivencia pacífica, respeto y sostenibilidad ambiental en los espacios compartidos."

- 1.14.** En este contexto, en el mencionado Informe Técnico se concluye y recomienda:

"14. CONCLUSIÓN

"Se concluye que la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito representa un paso significativo hacia la mejora de la movilidad urbana, la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la educación en valores de convivencia y sostenibilidad

ambiental. Este acuerdo no solo facilitará el acceso al transporte público para los docentes, sino que también contribuirá a la integración de niños, niñas y adolescentes en espacios seguros de la ciudad y promoverá una cultura de respeto por el medio ambiente.

Es fundamental que ambas instituciones trabajen de manera coordinada y comprometida para garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos en el convenio y para realizar las acciones necesarias para su éxito a largo plazo. Con una ejecución adecuada y una colaboración continua, este convenio tiene el potencial de transformar positivamente la experiencia de movilidad”.

“15. RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto en el presente informe se recomienda se proceda con el trámite correspondiente para la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Empresa Pública Metro de Quito y el Ministerio de Educación”.

- 1.15.** El Informe de Articulación con la Política Educativa Nro. **DNSE-C-IAP-2024-045** de 28 de marzo del 2024, aprobado por la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación y remitido con memorando Nro. **MINEDUC-DNFIIP-2023-000038-M** de 01 de abril de 2024, concluye: *“La esencia de los elementos que sustentan la propuesta de suscripción del “Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EPMMQ”, establecida y justificada en el informe técnico del área requirente, sí se encuentra articulada con la política educativa del país, ya que sus elementos principales se articulan con la política educativa establecida en la normativa vigente”.*
- 1.16.** La **autorización y disposición** contenida en el comentario inserto por la Viceministra de Gestión Educativa en la hoja de ruta del memorando Nro. **MINEDUC-SDPE-2024-00355-M** de 28 de marzo del 2024, señaló: *“(…) una vez revisada la documentación remitida por la SDPE, me permito poner en su conocimiento que este despacho se encuentra de acuerdo con su contenido, por lo que es importante que se puedan continuar con las acciones pertinentes para su gestión”.*
- 1.17.** La **autorización y disposición** contenida en el comentario inserto por el Viceministro de Educación en la hoja de ruta del memorando Nro. **MINEDUC-SDPE-2024-00355-M** de 28 de marzo del 2024, señaló: *“Señor Coordinador, una vez revisada la documentación adjunta a este proceso, la solicitud se encuentra APROBADA. Por favor, proceder conforme normativa vigente (…)”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Generar cuentas ciudad y la vinculación de medios de acceso al Subsistema de Transporte Público Metro de Quito para docentes y profesionales de la educación, así como generar procesos de socialización y sensibilización dirigidos a estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo de instituciones educativas fiscales en el marco de la iniciativa denominada "Escuela Metro".

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1. Compromisos conjuntos:

- 3.1.1. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto de este instrumento legal.
- 3.1.2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- 3.1.3. Emitir informes sobre el proceso de ejecución del convenio.
- 3.1.4. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 3.1.5. Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos respectivos.
- 3.1.6. Designar un administrador del convenio; por cada una de las partes debiendo notificar su identidad por escrito, y quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas de este instrumento.

3.2. Compromisos de Ministerio de Educación:

- 3.2.1. Aprobar la propuesta de experiencias educativas en el marco de la "Escuela Metro" elaborada por la EPMMQ.
- 3.2.2. Autorizar el acceso de las y los servidores públicos de la EPMMQ, y demás personas que dicha empresa requiera de manera motivada, a las instituciones educativas fiscales del Distrito Metropolitano de Quito para la implementación de la "Escuela Metro", previa autorización por escrito del Administrador del Convenio que representa al MINEDUC.

- 3.2.3. Revisar y de ser el caso aprobar la propuesta para la creación de cuentas ciudad y la vinculación de medios de acceso para su implementación.
- 3.2.4. Coordinar las acciones comunicacionales en el marco del presente convenio, respetando el manual de marca de las partes.
- 3.3. Compromisos de la Empresa Pública Metropolitana de Metro de Quito:**
- 3.3.1. Presentar y ejecutar la propuesta de experiencias educativas en el marco de la “Escuela Metro” en los temas objeto de este convenio para su ejecución en las instituciones educativas del Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.3.2. Elaborar y presentar la propuesta para la creación de cuentas ciudad y la vinculación de medios de acceso, tanto a las y los docentes y profesionales del MINEDUC, así como de las y los estudiantes de las instituciones educativas fiscales del Distrito Metropolitano de Quito, para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

- 4.1. El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor de 30 días previos al vencimiento del término.
- 4.2. La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del Ministerio de Educación y de la EPMMQ.
- 4.3. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución, salvo si llegare a presentarse un evento o situación de caso fortuito o fuerza mayor, mismos que deberán ser debidamente justificados.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio, por su naturaleza, no implica transferencia, asignación o erogación alguna de recursos económicos entre las partes; sin perjuicio de que, en el futuro, a través de la suscripción de los respectivos instrumentos legales pertinentes, se puedan establecer obligaciones económicas o

financieras, para lo cual se deberá contar con las respectivas certificaciones presupuestarias y cumplir cabalmente con el procedimiento legal y administrativo correspondiente.

En este contexto, las partes de ninguna manera asignarán o transferirán recursos económicos para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

6.1. El responsable de la administración, supervisión, seguimiento y coordinación del presente convenio por parte del MINEDUC será el/la **Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Zona 9** o su delegado; mientras que, por parte de la a Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, será el/la **Gerente de Negocios**, o su delegado/a.

6.1.1. Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

6.1.1.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

6.1.1.2. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos.

6.1.1.3. Realizar junto con el técnico de seguimiento, la coordinación, seguimiento, control y evaluación del instrumento.

6.1.1.4. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

6.1.1.5. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

6.1.1.6. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre los avances y ejecución del convenio.

6.1.1.7. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

6.1.1.8. Presentar informes de gestión anuales, al finalizar el convenio y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.

6.1.1.9. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.

6.1.1.10. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

6.1.1.11. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación unilateral, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.

6.1.1.12. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

6.1.1.13. En caso de que suceda, informará por escrito sobre la ampliación del número de beneficiarios, así como la actualización y ajuste del cronograma correspondiente, para la aprobación de las respectivas autoridades.

6.1.1.14. Coordinar, de ser necesario, con las diferentes áreas técnicas la adecuada ejecución de este convenio.

6.1.1.15. Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

6.1.1.16. Todo lo expuesto, sin perjuicio de las demás responsabilidades, competencias o atribuciones que se deriven de la naturaleza del presente instrumento y que no se encuentren previstas en el mismo. Los administradores del convenio, en sus calidades de servidores públicos, está sujetos a las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente.

6.2. Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio específico, para lo cual bastará el cruce de respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico; sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

7.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

7.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

7.3. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

8.1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de esta, determinados en este convenio.

8.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

8.3. Las partes se comprometen a respetar el principio de privacidad y confidencialidad en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes a fin de proteger su intimidad y manejar toda la información que se obtenga con la más absoluta reserva. Solamente la información estadística podrá ser proporcionada sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega, cuando corresponda.

8.4. Las Instituciones firmantes se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener y resguardar la información que sea obtenida como fruto de este convenio, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública y demás normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

9.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes que se realicen en el contexto de este instrumento, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quienes podrán, de así convenir a sus intereses utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a favor de terceras personas.

9.2. Las partes, si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar el registro de los productos generados para la ejecución del presente convenio, conforme la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio. Para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

11.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

11.2. Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que, suscrito por las partes, sustituirá al anterior o anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, acudirán a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito; o, podrán seguir el procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio principal de las partes.

12.2. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

13.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

13.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;

13.3. Por cumplimiento del plazo;

13.4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,

13.5. Por terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes.

Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los treinta (30) días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

14.1. Decreto Ejecutivo No. **10** de 23 de noviembre de 2023, por el cual el señor Presidente Constitucional de la República designó al señor Daniel Calderón Zevallos como Ministro de Educación.

14.2. Resolución No. DEPMMQ-013-2023 de 31 de mayo de 2023, emitida por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en la que nombra al Econ. Víctor Hugo Villacrés Endara como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

14.3. Informe Técnico Nro. **DNFIIP-2024-000015-INF**, de 27 de marzo del 2024, aprobado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

14.4. Informe de Articulación con la Política Educativa Nro. **DNSE-C-IAP-2024-045**, de 28 de marzo del 2024, aprobado por la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación.

14.5. Autorizaciones y disposiciones emitidas mediante comentarios insertos en la hoja de ruta del Memorando Nro. **MINEDUC-SDPE-2024-00355-M** de 28 de marzo del 2024.

14.6. Copia de la Acción de personal No. 2023-01-0061 de 5 de junio de 2023 del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

Las comunicaciones y notificaciones inherentes a la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente cuente con la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en el domicilio de su contraparte. Para el efecto, las partes declaran las siguientes direcciones como su domicilio:

15.1. Ministerio de Educación

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Quito - Ecuador
Teléfonos: 3961400
Correo electrónico: pablo.ormaza@educacion.gob.ec

15.2. EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Dirección: Calle Montúfar N2-50 y Calle Sucre
Quito - Ecuador
Teléfonos: 023827860
Correo electrónico: secretaria.general@metrodequito.gob.ec

En caso de cambio de dirección, la parte que lo genere informará el particular por escrito a la contraparte para los fines consiguientes, en un término máximo de quince (15) días posteriores al cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento; por lo que proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares en caso de que las firmas sean plasmadas de manera física, caso contrario suscribirán un (1) ejemplar, cuya vigencia se entenderá desde la fecha de la última firma digital.



Daniel Ricardo Calderón Zevallos
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Víctor Hugo Villacrés Endara
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
METRO DE QUITO

08 APR 2024